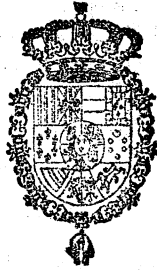


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Fomento a D. Amalio Gimeno y Cabañas.—Página 562.

Otro disponiendo se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de Fomento D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 562.

#### Ministerio de la Gobernación

Reales decretos promoviendo al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase a D. Enrique Bolaño y Carpintero y a D. Francisco Javier Gallego y Rebate.—Página 562.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que las enseñanzas superiores de "Economía y Legislación sociales, Legislación comparada de Seguros y Técnica de los Seguros", correspondientes al grado de Intendente Mercantil (Sección Actuarial) de los estudios de Comercio, constituyan en lo sucesivo una cátedra de número.—Páginas 562 y 563.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican. Páginas 563 y 564.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan, pertenecientes a los individuos que se indican.—Página 564.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. José Álvarez Fernández, Presidente del Consejo de

administración de la Compañía Au-rífera de Galicia, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 564.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden nombrando Inspector provincial del Trabajo al Ingeniero don Gumersindo Fernández Martínez.—Página 564.

Otra resolviendo que el número 3.º de la Real orden de 22 de Enero último referente al Descanso dominical de la Prensa periódica, quede redactado en los términos que se indica.—Página 564.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados en virtud de instancia de los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 564 y 565.

Otra resolviendo el expediente incoado por la viuda de D. Manuel Márquez de la Plata y de Alcocer, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando que a su difunto esposo se le reconozca la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas anuales.—Páginas 565 y 566.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la Gran Bretaña ha decidido que, a partir de 1.º del corriente mes, el territorio hasta ahora conocido con la denominación de "Este Alemán Africano", se le llame provisionalmente "Territorio de Tanganika".—Página 566.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancia presentada solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 566.

Dirección general del Tesoro público. Confirmando el acuerdo apelado de esta Dirección general de 2 de Agosto de 1919 que declara que lo

deros de D. Mariano Calderón y M. Ménez y D. Mariano Calderón y Ochoa deben acudir al Juzgado competente si insisten en su pretensión. Página 566.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 566.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios del Asilo de San Luis Gonzaga, de esta Corte.—Página 567.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las cátedras de Física y Química de los Institutos de Pamplona y Teruel.—Página 567.

Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Rafael Pérez de Percebal y Carbonell, Catedrático del Instituto de Lugo.—Página 567.

Nombrando a D. Juan Bautista Amat y Castellar Catedrático numerario de Elementos de Cálculo infinitesimal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 567.

Rectificación al artículo 2.º del Real decreto de 6 del actual autorizando a la Universidad de Madrid para otorgar el título de Doctor honoris causa.—Página 567.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Silverio Bustillo Puga, Maestro de la Escuela de San Mamed, Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), contra la orden de esta Dirección general de 14 de Noviembre del año próximo pasado. Página 567.

Real Academia Española.—Anunciando concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación "San Gaspar", correspondiente al año 1920.—Página 568.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vacante la Cartera del Ministerio de Fomento por dimisión de don Amalio Gimeno y Cabañas,

Vengo en disponer que se encargue del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Manuel Alledesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por defunción de D. José Quintana y Bolaños, que lo desempeñaba, y por renuncia del promovido para ocuparla, don Alberto Anguila y del Castillo, a don Enrique Bolaño y Carpintero, que ocupa el primer puesto en condiciones para su ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en

los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Ildefonso las Heras y García, que lo desempeñaba, a D. Francisco Javier Gallego y Rebate, que ocupa el primer puesto en condiciones para su ascenso en la clase de Jefes de Sección de primera, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: Entre las asignaturas de que consta el grado superior de los estudios de Comercio, en su Sección Actuarial, figuran las de "Economía y Legislación sociales, Legislación comparada de Seguros y Técnica de los Seguros" a cargo de un Profesor nombrado a propuesta de la Comisaría general de Seguros, dentro de las condiciones determinadas por el artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915. Con todo cuidado se hizo, en virtud de este precepto, la designación de la persona a quien habían de confiarse unas disciplinas que tanto interés e importancia revisten para el ejercicio de la profesión actuarial y que, además, eran de nueva creación en nuestras Escuelas oficiales de Comercio.

Pero transcurridos ya varios años desde que se implantaron tales estudios, no hay razón alguna para que subsista un singular procedimiento en la provisión de cargos de carácter docente, interviniendo en ella organismos ajenos al Ministerio de Instrucción Pública, ni es justo tampoco establecer diferencias, en el orden académico, entre un Profesor que tiene a su cargo en-

señanzas que el propio Real decreto de 1915 denomina superiores, y los restantes Catedráticos de la misma Sección Actuarial a que aquél pertenece.

Procede, pues, declarar que las asignaturas antes expresadas constituirán en lo sucesivo una Cátedra numeraria, y que su provisión, en caso de vacante, deberá hacerse dentro del régimen general establecido para las similares de las Escuelas de igual clase.

En cuanto al Profesor que en propiedad desempeña actualmente las enseñanzas de "Economía y Legislación sociales, Legislación comparada de Seguros y Técnica de los Seguros" en la Escuela Central de Intendentes mercantiles—única en donde hoy existe la Sección Actuarial—, forzoso es conservar en la plenitud de los derechos que tenga reconocidos, y reconocerle, por notorias razones de equidad, derivadas de la realidad de los hechos, la consideración de Catedrático en todo lo relativo al desempeño de su Cátedra, en lo que sea compatible con la legislación vigente.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Febrero de 1920

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS.

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las enseñanzas superiores de "Economía y Legislación sociales, Legislación comparada de Seguros y Técnica de los Seguros", correspondientes al grado de Intendente Mercantil (Sección Actuarial) de los estudios de Comercio, constituirán en lo sucesivo una Cátedra de número. Su provisión, en caso de vacante, se someterá al régimen general establecido para las Cátedras del mismo grado de las Escuelas especiales de Intendentes Mercantiles.

Disposición transitoria. El actual Profesor en propiedad de las expresadas asignaturas en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles continuará en el desempeño de dicha Cátedra, teniendo a tal efecto la consideración de Catedrático, sin derecho a ingresar en el Escalafón de Catedráticos numerarios.

La cuantía de su retribución será equivalente a la de entrada de los Catedráticos de número, pudiendo percibirla en concepto de sueldo o de grati-

sección, más los quinientos a que tenga derecho.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera, de primera clase, a D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de Inca, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a D. Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Monóvar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandía, de primera clase, a D. Augusto Hernández Martín, que sirve el de Sagunto, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Occidente), de primera clase, a D. Toribio Sanz Carrasco, que sirve el de Torrente, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca, de primera clase, a D. Alfonso Barrera Calduch, que sirve el de Huesca, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, a D. Benjamín Sixto Miralles Gallén, que sirve el de Villarreal, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de primera clase, a D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Cieza, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, a D. Julián Muro Chapullé, que sirve el de Manacor, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de segunda clase, a D. Luis León Troyano y García, que sirve el de Motril y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de tercera clase, a D. José María Vaquero Moreno, que sirve el de Torróx, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª,

turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nava del Rey, de tercera clase, a don Antonio Fernández Castañón, que sirve el de Fuentesauco, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sort, de tercera clase, a D. Luis G. Piñol Agulló, que sirve el de Laguardia, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase anexo 2.º)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919

TOVAR

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Álvarez Fernández, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Aurífera de Galicia, en solicitud de los beneficios de

la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que por instancia fecha 25 de Mayo de 1918, que tuvo ingreso en este Ministerio en 1.º de Junio siguiente, solicitó dicha Compañía los beneficios de la expresada ley, cuya petición fué publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Agosto de 1918, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917:

Resultando que remitido este expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción nacional, en 29 de Agosto de 1918, ésta lo emite manifestando que la Junta de Presidentes, en sesión de 15 de Diciembre de 1919, acordó informar desfavorablemente respecto a la petición de auxilios solicitada por la Compañía Aurífera de Galicia, por hallarse la petición falta de serio fundamento científico:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, ya citado, dicho Centro lo emite en igual sentido que la Comisión protectora, o sea en el de que procede desestimar la petición de beneficios de la Compañía Aurífera de Galicia:

Considerando que, según el artículo 62 del Reglamento de que queda hecho mérito, es la Comisión protectora el organismo encargado, en primer término, de emitir informe en esta clase de expedientes, y con arreglo al 52 del mismo, la Intervención general deberá ser oída asimismo en todo caso, preceptos ambos que aparecen debidamente cumplidos en la tramitación de este expediente:

Considerando que se han cumplido todos los demás trámites y requisitos establecidos por la ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición formulada por D. José Álvarez Fernández en nombre de la Compañía Aurífera de Galicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Instituto para que se nombre Inspector del Trabajo en la provincia de Burgos al Ingeniero don Gumersindo Fernández Martínez, en la vacante por pase a la situación de excedente del que la desempeñaba;

Considerando que la propuesta se ajusta a lo preceptuado por el artículo 11 del Reglamento para el servicio de Inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar Inspector provincial de Burgos a D. Gumersindo Fernández Martínez, con el carácter de interino que señala el citado artículo 11 del mencionado Reglamento, y con la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo le señale ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920

P. A.

WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: A fin de asegurar la completa eficacia del descanso dominical de la Prensa periódica, establecido por el Real decreto de 15 de Enero último y regulado por la Real orden de 22 del mismo mes, y teniendo en cuenta las observaciones dirigidas a este Ministerio con el propósito de evitar perjuicios y prevenir abusos reñidos con el espíritu, cuando no con la letra de las citadas disposiciones soberanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el número 3.º de la Real orden mencionada quede redactado en los siguientes términos: "Se prohíbe el reparto y venta de periódicos y revistas desde las siete de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sa-

yatón (Guadalajara), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Sayatón (Guadalajara), solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando su población y la numerosa matrícula escolar, imposible de ser atendida debidamente en la misma Escuela de asistencia mixta con que cuenta y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que el referido Ayuntamiento cuenta con una población escolar de 89 niños, cuya enseñanza difícilmente pueden recibirla en la Escuela de asistencia mixta que tiene:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede accederse a la modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Sayatón, creando la Escuela de niñas que pretende y convirtiendo en unitaria de niños su actual de asistencia mixta, siempre que por ello no queden desatendidas peticiones referentes a pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Valeo, para este pueblo y el inmediato de

Mosteiro, fundándose en que ambos suman 370 habitantes y carecen de todo medio de enseñanza, ofreciendo un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del actual Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Ortigueira, constituyendo un nuevo distrito en Valeo con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) solicita la creación de tres Escuelas de asistencia mixta, servida por Maestra, en San Juan, Los Casots y Can Castró; dos de niños, una en Ordal y otra en San Pablo, suprimiendo la que existe de igual clase en El Portazgo, y reducir a Escuela mixta la de Lavern; obligándose a facilitar los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Profesores y el mobiliario y material pedagógicos necesarios.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer también que se acceda a lo solicitado.

respecto en lo que se refiere a la Escuela de Los Casots.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas por tratarse de pueblos que carecen de todo medio de enseñanza y que distan de las Escuelas más próximas varios kilómetros, con camino de difícil y peligroso tránsito, y que por otra parte la modificación que se interesa de los actuales distritos escolares y de las Escuelas favorecen la concurrencia de los niños y reporta indudables beneficios a la enseñanza:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Subirats, en el sentido que solicita el Ayuntamiento, creando Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestra, en San Juan, Los Casots y Can Castró, dos de niños en Ordal y San Pablo, suprimiendo la de El Portazgo y convirtiendo en mixta la de Lavern."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que por escrito de 17 de Diciembre último acude a V. E. doña Concepción Porcel y López de Arjona, en concepto de viuda de D. Manuel Márquez de la Plata y de Alcocer, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, exponiendo: Que su finado esposo falleció el 9 de Septiembre de 1919 teniendo la expresada categoría administrativa, a la que correspondió el sueldo de 8.000 pesetas; que por Real decreto de 17 de Octubre siguiente se publicó la nueva plantilla del expresado Cuerpo con efectos desde 1.º de Agosto anterior, en la que, de haber vivido, hubiese ascendido a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas, retrotraídos los

efectos de tal plantilla a la expresada fecha, se debe reconocer el derecho de la exponente al percibo de las diferencias del sueldo de 8.000 a 10.000 pesetas desde 1.º de Agosto a 9 de Septiembre de 1919:

Resultando que a propuesta de la Sección correspondiente, que afirma la certeza de los hechos reseñados, ha acordado V. I. que informe esta Asesoría Jurídica:

Considerando que por Real decreto de 17 de Octubre de 1919, y con efectos económicos desde 1.º de Agosto anterior, se aprobó la plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al cual perteneció el causahabiente de la reclamante hasta el 9 de Septiembre del mismo año, en que falleció, según se ha acreditado con certificación de su defunción que se ha unido, y la cuestión planteada se concreta a resolver si los efectos de tal disposición han de afectar a aquel funcionario, fallecido antes del 17 de Octubre, fecha de la publicación de dicho Real decreto:

Considerando que determinado en ella el carácter retroactivo con que había de ser aplicado, es incuestionable que su vigencia se trasladó a la fecha de 1.º de Agosto; y como a la sazón vivía el funcionario a quien afecta, su derecho al percibo de los haberes que como consecuencia de la aprobación de la nueva plantilla le correspondían, parece que no debe ser discutida, si bien limitando sus efectos al percibo de tales sueldos, dado que según se ha expuesto, la retroactividad afectaba solamente a los efectos económicos:

Considerando que por consiguiente procede acceder sustancialmente a la petición deducida si, como es de presumir, el causante cobró hasta 31 de Agosto los haberes que le correspondían por el sueldo de 8.000 pesetas que entonces disfrutaba, el reconocimiento del derecho afectará a la diferencia de dicho sueldo al de 10.000 pesetas durante el expresado mes y a los haberes de este último por los primeros nueve días de Septiembre, haberes que se le harán efectivos a dicha señora o a quien acredite su carácter de heredero de aquél en el expediente que con arreglo al artículo 52 del Reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891 ha de seguirse una vez que se dicte acuerdo reconociendo el derecho del causante, que sustituirá al título que de haber vivido se habría expedido a su favor.

La Asesoría Jurídica entiende que procede reconocer el derecho de don Manuel Márquez de la Plata y Alcocer, Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, al percibo del sueldo de 10.000 pesetas anuales desde 1.º de Agosto al 9 de

Septiembre de 1919, en que falleció; debiendo percibir la cantidad que en tal concepto proceda liquidar a la persona o personas que en expediente seguido con arreglo al artículo 52 del Reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891 acrediten ser herederos de dicho señor."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

La Embajada de la Gran Bretaña ha hecho saber a este Departamento que su Gobierno ha decidido que a partir de 2.º del corriente mes de Febrero, el territorio hasta ahora conocido con la denominación de "Este Alemán Africano" se llame provisionalmente "Territorio de Tanganika".

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero próximo pasado.

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a ésta la siguiente numeración, a partir de la 317, última de las publicadas:

Número 318: D. Patricio Bogas Cuevas.

Considerando que siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) y B) de la base 3.ª de la ley, deben publicarse los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecerse la industria objeto de la petición.

Esta Subsecretaría lo ha acordado así con respecto a la instancia

NUMERO 318

Fecha de entrada: 28 de Enero de 1920.

Peticionario: D. Patricio Bogas Cuevas, domiciliado en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar: fabricación de botones.

Auxilio que solicita: préstamo en efectivo del 50 por 100 del capital.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la base 12 de la ley, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de auxilios solicitada, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente, formular los correspondientes escritos de protesta en que expongan lo que estimen conveniente a sus derechos.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado de veinte días, bien en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, bien en la Subsecretaría de este Ministerio, personalmente, o remitiéndolas por correo certificado.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose manifestado al practicar la notificación correspondiente, que ha fallecido doña Victorina Calderón, una de las interesadas que entablaron recurso ante el Tribunal gubernativo contra el acuerdo de este Centro, relativo a la propiedad de la fianza que D. Mariano Calderón y Ochoa constituyó en 1855 a favor de D. Mariano Calderón y Jiménez, Administrador de la Diócesis de Sevilla, por el presente edicto se comunica a los que resultaren herederos de dicha señora, a los efectos que haya lugar, que dicho Tribunal, en sesión de 2 de Enero último, acordó lo siguiente:

1.º Confirmar el acuerdo apelado de esta Dirección general, fecha 2 de Agosto de 1919, que declara que los herederos de D. Mariano Calderón y Jiménez y D. Mariano Calderón y Ochoa, de insistir en su pretensión, deberán acudir al Juzgado competente, adjuciendo lo que convenga a sus derechos para que en definitiva sean los Tribunales de Justicia los que resuelvan a quién pertenece la fianza de que se trata; y

2.º Que para evitar la indefinida paralización del expediente, se concede a dichas herederas un plazo de treinta días para que acrediten haber interpuesto la oportuna reclamación judicial.

Madrid, 13 de Febrero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato del Asilo de San Luis Gonzaga, de esta Corte, para vender en pública subasta la casa número 5, de la calle del Divino Pastor, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios del Asilo, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán que manifestar el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 13 de Febrero de 1920.—El Director general, José Estévez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Pamplona y Teruel, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente justificadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos, con derecho a las dos vacantes, los siguientes aspirantes:

Número 1, D. Rafael Chacorris Ascensio; 2, D. Juan Marco Montón; 3, D. Calixto Pérez Sancho; 4, don Eduardo Hernández Lozano; 5, don José Cerezo Jiménez; 6, D. Juan Mir Hambrás; 7, D. Juan Bautista Puig Villena; 8, D. Manuel García Miranda; 9, D. José Cádalso Sánchez; 10, D. Enrique Latorre García; 11, don Juan Puig Tomás; 12, D. Rafael González Álvarez; 13, D. Angel Suárez Ema; 14, D. Alfonso Caro-Patón y Merlo; 15, D. José María Ruiz Puro; 16, D. José Bazasain y Erro; 17, doña Isabel Orin Camps; 18, D. Eugenio Goite y Lueña; 19, don Frutos Agustín Gila y Esteban; 20, D. Juan Iguaravide Cordero; 21, don Gaudencio Recio Sánchez; 22, don José Oñate Guillén; 23, D. Federico Gómez Llucca; 24, D. Manuel Jiménez Duarte; 25, D. Eusebio Lasala Gravisaco; 26, D. Dionisio Martín Ortega; 27, D. Carmelo Agreda Castillo; 28, D. José Andreu Tormo; 29, D. Luis Valdés Villazón; 30, don Arturo Douppier Vallesá; 31, don José Díaz Robles; 32, D. Félix Correa Peró; 33, D. José Urñueta y Fernández de Larrea; 34, D. Serafio Emilio Moreno Acañiz; 35, don Manuel López Sánchez; 36, D. Rafael Navarro Martín; 37, D. Felipe Manzano Sánchez; 38, D. Bernardo Rodríguez Sánchez; 39, D. Manuel Ruiz Rodríguez; 40, D. José San-

Agustín; 41, D. Hefonso Tello Peinaco; 42, D. Angel María Relimpio Carreño; 43, D. Vicente Gómez Sigler; 44, D. José Almeda Ramonacho; 45, D. Ladislao Aparicio Fernández; 46, D. Tomás Batuecas Marugán; 47, D. Vicente Villaubrales Martínez; 48, D. Angel Sáenz Merón; 49, don Juan Bautista Bastero; 50, D. José Calatayud García; 51, D. Agustín Guillermo Mayo; 52, D. Faustino Martínez Valdés; 53, D. Cesáreo Millán Corman; 54, D. Jesús Llodí Berceán; 55, D. Amando Insertis Aznar; 56, D. Luis Gisbert Botella; 57, don José Agustín y Castro; 58, D. Miguel Catalán Sañudo; 59, D. Francisco Pinto de la Rosa; 60, D. Ricardo Aldea de la Fuente; 61, don Antonio López Vela.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria queda excluido D. Peñayo Bosch Aguila.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial para proveer la de Teruel, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, sean admitidos los aspirantes:

Número 1, D. Manuel Payá Gómez; 2, D. Miguel Crespi Faume; 3, D. Manuel Regio Franco; 4, don Francisco León Benito; 5, D. Manuel Pardos Alonso; 6, D. Salvador Bosch Puyol; 7, D. Alfonso María de Ligerio Boix y Vallerosa; 8, don Francisco Germá Alsina; 9, D. Vicente García de Robles y Vegas.

4.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria especial a que se refiere el apartado anterior quedan excluidos:

Número 1, D. Juan Tallo y Bausa; 2, D. Gregorio Guasp Pou; 3, D. Leonardo Camarasa y Echarte; 4, D. Juan Viedma Peñas; y

5.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón y Marín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Pérez de Perebal y Carbonell, Catedrático del Instituto general y técnico de Lugo, tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón y Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto general y técnico de Lugo.

En virtud de oposición;  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

nombrar a D. Juan Bautista Amat y Castellar, Catedrático numerario de Elementos de Cálculo infinitesimal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento cesa el interesado en el desempeño de la plaza de Auxiliar numerario que ejerce en la Universidad de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón y Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## RECTIFICACION

Habiéndose notado error de copia en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes, autorizando a la Universidad de Madrid para otorgar el título de Doctor *honoris causa*, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

“Artículo 2.º Hasta que la Universidad se rija por su Estatuto, la concesión del título se hará, por delegación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el Rector, en virtud de propuesta razonada aceptada al menos por cuatro quintas partes de votos del Claustro de la Facultad respectiva y acuerdo del Claustro ordinario.”

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario Gascón y Marín.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por D. Silverio Bustillo Puga, Maestro de la Escuela nacional de San Manuel, Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), contra la Orden de 14 de Noviembre último desestimando su reclamación contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa, en virtud de concursillo, a favor de D. Gerardo Novoa para la Escuela de Viana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Resultando que el interesado fundó su reclamación en que tiene la misma antigüedad en la población que el Sr. Novoa y lugar preferente a él en el Escalafón:

Resultando que la Sección administrativa de Orense estimó en su informe debía declararse firme el nombramiento del Sr. Novoa, toda vez que justifica servicios interinos en la enseñanza de que carece el Sr. Bustillo, reuniendo además sobre éste la condición segunda del artículo 62 del Estatuto por tener mayor antigüedad en el pueblo en que radica la Escuela que desempaña:

Resultando que la Dirección general, en 14 de Marzo, desestimó la reclamación del Sr. Bustillo y declaró firme el nombramiento del señor Novoa para la Escuela de Viana del Bollo.

Resultando que en 31 de Diciembre último recurre en alzada el señor Bustillo contra la Orden de la Dirección general de 14 de Noviembre de 1919:

Resultando que la Sección administrativa, al informar el recurso del Sr. Bustillo, da por reproducido su anterior informe, manifestando que dicho Sr. Bustillo intenta se entienda por población todo un término municipal, ignorando que ni aun la palabra localidad se ha dado tal amplitud; que también pretende demostrar que es más antiguo en la enseñanza que el Sr. Novoa, pues si bien tomaron posesión el mismo día como Maestros en propiedad, aparece extendida en el libro de actas de la Junta local la posesión del Sr. Bustillo antes que la del señor Novoa, argumento que carece de fuerza, ya que el Sr. Bustillo se posesionó de la Escuela de Pejeiros el mismo día que el Sr. Novoa de la de Eduzo, trasladándose el primero tres años más tarde, en virtud de concursillo, a la que actualmente desempeña de San Manuel, que es población y distrito escolar distinto de Pejeiro, mientras que el segundo fué nombrado ahora para la vacante de Viana del Bollo, permaneciendo siempre al frente de su primera Escuela, y, como consecuencia, reúne la preferencia que concede la segunda condición del artículo 62 del Estatuto, ya que en cuanto a la primera ambos figuran en la misma categoría del Escalafón:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime el recurso, fundados en las mismas razones expuestas por la Sección administrativa:

Considerando que si bien el señor Bustillo se encuentra en igual situación que el Sr. Novoa respecto de la primera condición de preferencia fijada para los concursillos por el artículo 62 del vigente Estatuto, por pertenecer ambos Maestros a una misma categoría del Escalafón, aventaja el último al primero en la circunstancia de ser más antiguo en la población, toda vez que

en 1.º de Septiembre contaba el señor Novoa tres años, siete meses y veinte días de servicios en la población, mientras que el Sr. Bustillo sólo acreditaba en la expresada fecha dos meses y veintisiete días de servicios en la población.

Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso del señor Bustillo y declarar firme en todas sus partes la Orden de la Dirección general de 14 de Noviembre último, así como el nombramiento del Sr. Novoa para la Escuela de Viana del Bollo (Orense).

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Orense.

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación "San Gaspar", correspondientes al año 1920.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de le-

tras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párocos y de otras Autoridades, a quienes consigne lo que en las instancias y propuestas se aleguen, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1920.

Los premios y socorros se adjudicarán en el próximo mes de Diciembre.

Madrid 1.º de Febrero de 1920.—El Secretario, E. Cotarelo.